5375

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA	Versión	3	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación	15/02/2018	
		Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JORGE ENRRIQUE BURGOS TORRES												
TIPO DE DOCUMENTO:	C.C	X	C.E		NO.	19146628							
CORREO ELECTRONICO:	jburgostorres@hotmail.com				CELULAR:	3123035960							
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:													
UBICACIÓN DEL SERVICIO:	PAPS SAN BERNARDINO				SEDE:	PABLO VI							
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	
	S04-PA25	100											
ENTIDAD FINANCIERA:	DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:	Ahorros							
NUMERO DE CUENTA BANCARIA	2470048006								PENSIONADO	SI			

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS										
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:	1866 de 2018			N° DE PAGOS DEL CONTRATO			2 de 3			
NÚMERO DE CDP	33	FECHA	12/01/2018	NÚMERO DE CRP		10058	FECHA	31/01/2018		
OBJETO DEL CONTRATO:	**Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como AUXILIAR PRIMER CONTACTO dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo a las necesidades de la institución**									
PERIODO CERTIFICADO:	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO		
		1	3	2018		31	3	2018		
VALOR HONORARIOS MENSUALES:	$4,925,280									
TIPO DE SERVICIOS	Administratvo	RESERVA DE GLOSA 2%								

OBSERVACIONES: (Descuentos, incapacidades, licencias de maternidad y pagos por porcentaje. O cualquier otra novedad que repercuta en el pago de honorarios, alivios tributarios) es de anotar que para los alivios tributarios se debe allegar los soportes.

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CONCEPTO	**VALORES**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	$14,775,840
VALOR EJECUTADO	$9,850,560
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	$4,925,280
VALOR A LIBERAR	$0
SALDO POR EJECUTAR	$4,925,280
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	67%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del **mínimo** valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a **$1.953.105**, el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16%	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
8666998479	$1,680,000.00	$246,300		3	$48,000	**$294,300**

Dado en Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año Dos Mil dieci ocho (2018). Lo anterior para que surta el pago pertinente.
Cordialmente,

DAICY MERCEDES BORRERO CAMPO
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:

JORGE ENRRIQUE BURGOS TORRES
NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA

#¿NOMBRE?

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE ACTIVIDADES POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión	2	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación	03/04/2017	
		Código	04-02-FO-0003	

Ubicación del Servicio:	PAPS SAN BERNARDINO									
No. DE CONTRATO:		Periodo certificado desde el	Día	Mes	Año	a	Día	Mes	Año	
			1	3	2,018		31	3	2,018	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES		C. C.		19,146,628		DE		BOGOTA	

OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista a nombre propio y de manera independiente, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos como MEDICO GENERAL de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente

El resultado del cumplimiento del contrato es: Productos : SI ___ NO ___ Servicios: SI ___ NO ___

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	PROGRAMADO	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTOS ENTREGADOS
Practicar las intervenciones y valoraciones médicas, establecer diagnósticos y prescribir el tratamiento acorde con la patología diagnosticada.	SI	Realización de consulta al usuario y establecer diagnostico según patología	Historia clinica manual o magnetica - HOSVITAL
Desarrollar y apoyar la ejecución de actividades de promoción en salud, prevención de la enfermedad y vigilancia en salud pública a nivel intramural y extramural, necesarias en los diferentes grupos del ciclo evolutivo y vital de acuerdo con la normatividad vigente.	SI	Realizar las notificaciones pertinentes y acordes en el proceso de atención	Formatos de notificación
Realizar las actividades propias del servicio de consulta médica asistencial	SI	Prestación de la atención a los usuarios y registro en historia clinica	Historia clinica manual o magnetica - HOSVITAL
Elaborar las historias clínicas y demás registros clínicos de formar oportuna y completa de acuerdo con la normatividad vigente	SI	Digitación de la historia clinica y demas registros propios de la atención	Historia clinica manual o magnetica - HOSVITAL
Formular y ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas y los planes de mejoramiento a que haya lugar en el desarrollo de sus actividades.	SI	Reporte de eventos a que diere lugar en el proceso de atención	Historia Clinica, y aplicativos
Realizar las actividades pertinentes para alcanzar el cumplimiento de las metas contractuales y/o de planes y/o proyectos formulados, en el área o servicio asignado.	SI	Atención a los usuarios según agendas , y metas establecidas	Informes, Historia Clinica, agenda
Participar en la elaboración y actualización del diagnóstico de salud de la localidad y el área de influencia de la Empresa Social del Estado.	SI	Participación el UAT - ULC y Reuniones	Actas de asistencia

OBSERVACIONES:

TOTAL A PAGAR (Número y letras): CUATRO MILLINES NOVECIENTOS VEITICINCOMIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (4.925.280)

JORGE E. BURGOS T

NOMBRE COMPLETO CÉDULA Y FIRMA DEL CONTRATISTA C.C. 19.146.628

Fecha : dd/mm/aaaa Firma de recibido supervisor

Nota: El informe para su aprobación estará sujeto a la certificación de cumplimiento del contrato que expida el supervisor.

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES
IDENTIFICACION:	CC-19146628
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2018-03-12
FECHA LIMITE DE PAGO:	2018-03-08
FECHA DE PAGO:	2018-03-08
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO AV VILLAS
PERIODO PENSION:	2018-03
PERIODO SALUD:	2018-03
NUMERO PLANILLA:	8666998479
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8600036611
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 200	$ 246.300	$ 246.500
14-28	800256161	ARL SURA	1	$ 100	$ 48.000	$ 48.100
		Total a pagar		$ 300	$ 294.300	$ 294.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	06/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_133977 GNR 283606
13 AGO 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BURGOS TORRES JORGE ENRIQUE,** identificado(a) con CC No. 19.146.628, solicita el 8 de enero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_133977.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19801220	19810331	TIEMPO SERVICIO	102
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19830401	19831118	TIEMPO SERVICIO	232
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19831201	19840108	TIEMPO SERVICIO	39
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19840406	19840502	TIEMPO SERVICIO	27
SIN NOMBRE NP 1008217633	19840511	19851101	TIEMPO SERVICIO	540
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19840601	19840718	TIEMPO SERVICIO	48
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19840821	19840912	TIEMPO SERVICIO	23
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19850116	19850201	TIEMPO SERVICIO	17
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19850702	19850725	TIEMPO SERVICIO	24
SIN NOMBRE NP 1008217633	19851201	19941231	TIEMPO SERVICIO	3318
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19851220	19860126	TIEMPO SERVICIO	38
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19860613	19860709	TIEMPO SERVICIO	27
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19860919	19941231	TIEMPO SERVICIO	3026
ISS	19950101	19950122	TIEMPO SERVICIO	22
FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	19950201	19950429	TIEMPO SERVICIO	89
ISS	19950201	19990814	TIEMPO SERVICIO	1634
DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDIC	19970301	19970328	TIEMPO SERVICIO	28
DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDIC	19970401	19971031	TIEMPO SERVICIO	210
JORGE ENRIQUE BURGOS	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allí del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicaran las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integraran así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario*".

GNR 283606
13 AGO 2014

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2014, la cual corresponde a la última cotización como trabajador independiente.

Que de conformidad con el articulo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, "Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.".

Que la Circular Interna 01 del 1º de octubre de 2012, y Circular Interna 04 del 26 de Julio de 2013, suscrita por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones sobre los criterios jurídicos básicos de reconocimiento, establece en su ítem 1.4.3 que el giro del retroactivo a favor del empleador, procede cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancia:

"a. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador establezca que la pensión reconocida tiene carácter de compartida.

b. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el mayor valor que se llegue a generar después de que la administradora de pensiones reconozca la prestación, estará a cargo del empleador.

c. Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.

d. Que exista manifestación expresa por parte del empleador en la que se establezca alguna de las tres circunstancias anteriores.

e. Que exista autorización por parte del trabajador del giro del retroactivo a favor del empleador"

Que la Circular Interna No 01 de 2012 suscrita por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones sobre los criterios jurídicos básicos de reconocimiento, establece en su ítem 1.6.5 Fecha de disfrute de las pensiones de vejez, Numeral e. "(...) Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la ultima cotización.

GNR 283606
13 AGO 2014

Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201408 que se paga en el periodo 201409 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BOGOTA-CL 58-CRA 13 N° 58-18.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11232	$3,541,925.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTHCULO SEXTO: Dejar en suspenso el retroactivo generado con ocasiyn de la presente prensión de caracter compartida, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho esbozados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BURGOS TORRES JORGE ENRIQUE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE